

Ley LXXX de 2024

por la que se modifican determinadas leyes en el ámbito de la agricultura

(...)

25. Modificación de la Ley LXVI de 2022 sobre la protección del origen de los productos agrícolas

Artículo 136 En la subsección 12 de la Ley LXVI de 2022 sobre la protección del origen de los productos agrícolas (en lo sucesivo, «Ley sobre la protección del origen»), se añade el siguiente artículo 26 bis:

«Artículo 26 bis 1. Con la excepción prevista en el apartado 2, la indicación geográfica protegida solo podrá figurar en el envase de un producto agrícola que, dentro de la UE, se comercialice por primera vez en Hungría y que lleve el nombre o la marca comercial propio del comerciante, si:

- a) el nombre y la dirección del operador que produce el producto que lleva la indicación geográfica figuran en el envase de venta final;
- b) el operador que produce el producto que lleva la indicación geográfica tiene derecho a determinar la apariencia y el nombre del producto agrícola o el contenido esencial de su etiquetado; y
- c) el operador que produce el producto agrícola con la indicación geográfica puede vender el producto sin restricciones por cualquier medio de su propia elección.

2. El apartado 1 no se aplicará a:

- a) las ventas realizadas por empresas que operen en los sectores especificados en el Decreto de ejecución de la presente Ley; o
- b) los productos agrícolas comercializados en cantidades no superiores a 1 000 unidades de envase.».

Artículo 137. El artículo 32, apartado 3, de la Ley sobre la protección del origen se sustituye por el texto siguiente:

«3. El ministro estará facultado para establecer mediante decreto:

- a) las normas que regulan las tareas desempeñadas por los órganos gestores y el funcionamiento de dichos órganos gestores; y
- b) el ámbito de las empresas con arreglo al artículo 26 bis, apartado 2, letra a);
- c) normas específicas relativas al etiquetado de los productos que llevan una indicación geográfica.».

Artículo 138. En la subsección 18 bis de la Ley sobre la protección del origen, se añade el siguiente artículo 33 ter:

«**Artículo 33 ter.** Los productos agrícolas que no cumplen las disposiciones del artículo 26 bis, establecidas por la Ley LXXX de 2024 por la que se modifican determinadas leyes en el ámbito de la agricultura (en lo sucesivo, «Ley LXXX de 2024»), y que se hayan introducido en el mercado antes del 1 de julio de 2025, podrán permanecer en el mercado incluso después del 1 de julio de 2025.».

Artículo 139 En la subsección 19 de la Ley sobre la protección del origen, se añade el siguiente artículo 34 bis:

«**Artículo 34 bis.** Los proyectos del artículo 26 bis, el artículo 32, apartado 3, y el artículo 33 ter, establecidos por la Ley LXXX de 2024, se notificaron previamente, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

(...)

31. Disposiciones finales

Artículo 148. 1. La presente Ley, con excepción de los apartados 2 a 8 de este artículo, entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

(...)

6. El artículo 69, apartado 2, el artículo 72, el artículo 80, el artículo 82, la subsección 15 y la subsección 25 entrarán en vigor el 1 de julio de 2025.

(...)

Artículo 151. Se cumplió el requisito de notificación previa del proyecto de título 25, tal y como se estipula en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

<i>Dr. Tamás Sulyok m.p.,</i> Presidente de la República	<i>Dr. János Latorca m.p.,</i> Vicepresidente del Parlamento
---	---